



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
INTEGRIDAD EN EL CONCURSO PÚBLICO
DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

**LEY QUE PROMUEVE LA INTEGRIDAD EN EL CONCURSO PÚBLICO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 19° de la Ley N° 29944, referido al Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2. Modificación al artículo N° 19 a la Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 19°, en los términos siguientes:

Artículo 19°. Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

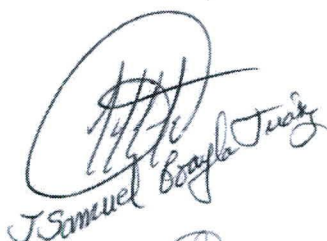
(...)

b) *SEGUNDA ETAPA: Está a cargo de la institución educativa y evalúa la formación profesional, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa.*

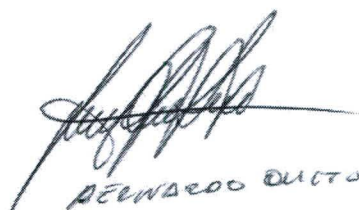
En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la segunda etapa está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

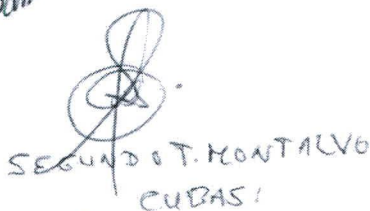
Artículo 3.- Derogatoria

Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.


Samuel Bogado Tuzi

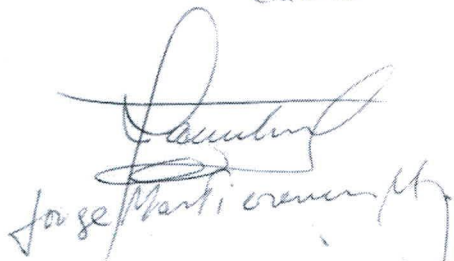

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

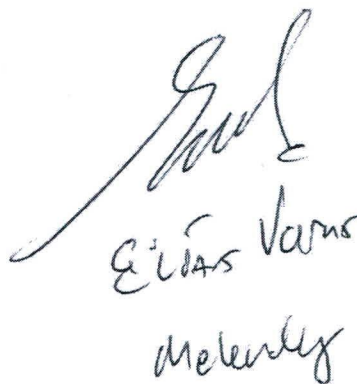

BERNARDO QUIZA

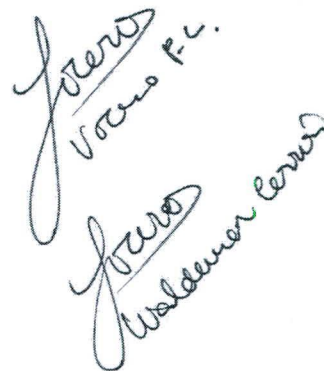
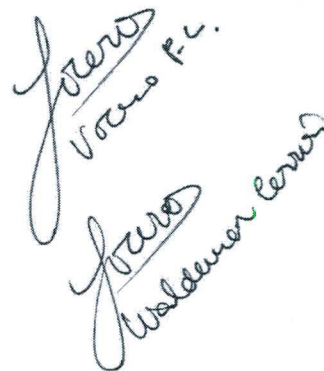

SEGUNDO T. MONTALVO
CUBAS

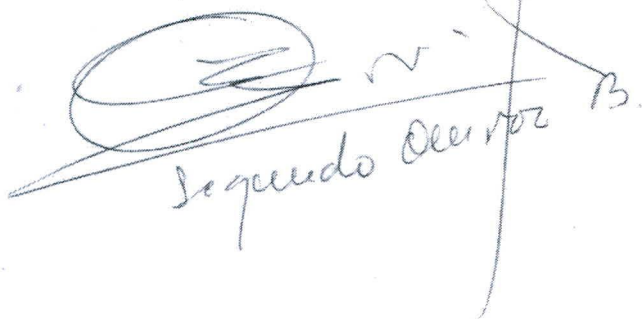

H. Elizabeth T.


J. Nilgros Rivas Ch.


Jorge Marti cremonesi


Elias Vano
Melendez


Jovito Vano P.L.

Waldemar Lemos


Segundo Olvera B.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1287/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, con fecha 28 de julio del 2003, fue promulgada, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, con el objeto de establecer los lineamientos generales de la educación del sistema educativo peruano, las atribuciones, obligaciones del Estado, los derechos, responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

Que, el 25 de noviembre de 2012, fue promulgada la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros.

Que, con fecha 23 de febrero del 2017, se promulgó la Ley N° 30541, que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Establece Disposiciones para el Pago de Remuneraciones de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, el artículo 15 de nuestra Carta Magna, precisa que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, así como, el Estado y la Sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado.

Artículo 19°. Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

La Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, establece la existencia de dos tipos de evaluaciones docentes: excepcionales y regulares, las evaluaciones excepcionales se hacen para el acceso a cargos, la reubicación de escalas y una dirigida a docentes interinos (sin título pedagógico), las mismas que ya se materializaron entre el 2014 y 2015. En el caso de las evaluaciones regulares, estas pueden ser obligatorias, como las de ingreso a la carrera o las de desempeño, o voluntarias, vinculados con los ascensos en la carrera y el acceso a cargos directivos.

Las evaluaciones excepcionales fueron el instrumento de transición entre los antiguos regímenes laborales de docentes y la nueva ley. Tuvieron como objetivo reubicar a los maestros que, hasta esa nueva norma, se situaban en dos marcos normativos diferentes.

Las evaluaciones excepcionales han formado parte de la implementación de la Ley N° 29944, observándose cuatro clases: una asociada a directivos, dos de reubicación de escalas y otra dirigida a docentes interinos. Dichas evaluaciones se implementaron por única vez al comenzar a regir la nueva ley.

La evaluación de ingreso a la carrera pública, llamada también concurso de nombramiento, es el proceso por el cual un docente obtiene una plaza en el servicio público. Esta evaluación se desarrolla en dos etapas. La primera, a cargo

del MINEDU, es nacional y evalúa habilidades básicas, pedagógicas y disciplinarias (de especialidad). Esta prueba es cancelatoria. La segunda etapa es descentralizada y está a cargo de la institución educativa (IE). En esta fase se evalúa la capacidad didáctica, las credenciales y la experiencia de quienes han resultado aptos en la etapa anterior.

La aplicación de la evaluación de capacidad didáctica consistente en la observación del aula y entrevista a cargo de los Comités de Evaluación de las instituciones educativas se ha convertido en foco de corrupción, los mismos que se expresan en cobros de dádivas, sobornos, alteración de calificativos para alcanzar la condición de nombrado en la institución educativa. La calificación de observación del aula y entrevista, no siempre se llevan a cabo sobre la base de criterios objetivos, sino sobre la base del favoritismo en desmedro de los docentes que alcanzaron mejores puntajes en la primera etapa del concurso a cargo del Ministerio de Educación, afectándose el derecho de los estudiantes de contar con los mejores profesores.

Por la exposición de motivos y con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Texto Actual	Texto Propuesto
(...)	(...)
b) SEGUNDA ETAPA: Está a cargo de la institución educativa y evalúa la capacidad didáctica, formación, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa.	b) SEGUNDA ETAPA: Está a cargo de la institución educativa y evalúa la formación profesional, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa. En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la

En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la segunda etapa está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

segunda etapa está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- c) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Ley N° 30541 Ley que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- e) Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- f) Declaración Universal de Derechos Humanos
- g) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley incidirá favorablemente en la calidad del servicio educativo, beneficiando a los estudiantes por contar con docentes transparentemente nombrados en la carrera pública magisterial

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, más bien propugna la observancia de la meritocracia y transparencia en los concursos de ingreso a la carrera pública magisterial regulado por la Ley N° 29944.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado, garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.